



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 02 de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEYDA DEL CARMEN CAMPOS DÍAZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA
ESPERANZA
RADICACIÓN: 2022-00289

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0080.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito, la que no habiendo sido objetada y por estar a derecho, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por otro lado, se advierte que en fecha 28 de septiembre de 2023 y 26 de enero de 2024, entidades bancarias consignaron a ordenes de este Juzgado las sumas de \$22.381.173 y 99.602,49, como consecuencia de medida cautelar decretada, monto representado en los títulos judiciales No. 475030000453211 y 475030000459651, respectivamente, dinero que cubre en su totalidad la deuda a esa fecha, conforme a la liquidación aportada por la parte demandante y que se aprueba con la presente providencia.

Como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, al verificarse que los títulos judiciales recaudados cubren la totalidad de la deuda perseguida. Por lo mismo, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 475030000453211, para su posterior pago en los siguientes valores: 1. La suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.710.442) a favor de la demandante ALEYDA DEL CARMEN CAMPOS DÍAZ, y 2. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.670.731), a favor de la demandada FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA.

Así mismo, se ordenará la devolución del título judicial No. 475030000459651 por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$99.602,49) a favor de la demandada FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA; igualmente se dispondrá la devolución de los títulos judiciales que en adelante se causen a la demandada, mientras se tramita el levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El Juzgado, de conformidad con el art. 446 núm. 3 y 461 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y vista en PDF 22 del C. Ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo considerado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de no existir embargo de remanentes.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 475030000453211, para su posterior pago en los siguientes valores: 1. La suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.710.442) a favor de la demandante ALEYDA DEL CARMEN CAMPOS DÍAZ identificada con C.C. No. 48.657.908, así mismo, el pago se realizará con abono a la cuenta No. 24082986861 del Banco Caja Social y cuya titular es la aquí demandante; y 2. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.670.731), a favor de la demandada FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA.

Así mismo, se ordenará la devolución del título judicial No. 475030000459651 por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$99.602,49) a favor de la demandada FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que en adelante se causen en el presente proceso, a la demandada FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA, mientras se tramita el levantamiento de medidas cautelares.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b9f78af06361352f94fd19be21ecacd06f26a4722845b0c5b2bd5573c1a3bd

Documento generado en 02/02/2024 10:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 02 de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBÉN CAPERA MONTALVO
DEMANDADO: GUILLERMO MURCIA TOVAR
RADICACIÓN: 2018-00343

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 35 C. Ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e9aee1d9c9a26b6e6f1063d60194b735dfdeaec8cfac78137618e9d936792e**

Documento generado en 02/02/2024 10:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 02 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDREA FERNANDA CAMPOS
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRÉS SEGURA
RADICACIÓN: 2019-00201*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Finalmente, en memorial que antecede se allega constancia suscrita por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante la cual sustituye el poder conferido por la demandante a la estudiante LIDA MARCELA PENNA AGUIRRE, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 73 a 75, y 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 33 C. Ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía LIDA MARCELA PENNA AGUIRRE, como apoderada judicial de la demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea1228fff36883dfb1f907a99219867432d5c5c5dc914c8a35ba95c3ec2379d**

Documento generado en 02/02/2024 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 02 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ODILIA REINA SUTANAME
DEMANDADO: JACKELINE SÁNCHEZ RUÍZ
RADICACIÓN: 2019-00295*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0078.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 32 C. Ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446fdd7bfcf7fbccf7e34a673fd8f90276c1a700e8650c663538383f645273d1**

Documento generado en 02/02/2024 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 02 de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN CONDE TORRES
DEMANDADO: YEISON ANDRÉS BERMEO POLANÍA
RADICACIÓN: 2020-00160

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta actualización de liquidación del crédito, por lo que no habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Finalmente, no se atenderá la solicitud de requerimiento del pagador de la empresa PUBLIKT FLORENCIA, en razón a que previamente se había informado que el demandado ya no se encontraba laborando en esa empresa, adicionalmente a ello, este Juzgado en auto del 15 de febrero de 2021, decretó medida de embargo sobre la quinta parte del salario del ejecutado, quien labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En ese sentido, se deberá presentar la solicitud de requerimiento en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con el art. 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 50 C. Ejecutivo.

SEGUNDO: DESATENDER la solicitud de requerimiento del pagador de la empresa PUBLIKT FLORENCIA; adicionalmente se exhorta a la apoderada judicial del demandante para que lo solicite en debida forma, según lo considerado en este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227113d3619a6d25cd810a72d979796369d2a8344cdd31449e3b12cd2395162d**

Documento generado en 02/02/2024 10:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 02 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: LUIS FELIPE RODRÍGUEZ PARRA
RADICACIÓN: 2023-00030*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0081.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 20 C. Ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb821b13a6a4ba6c46e101d62d775c1c77307168bbab03888a19bb19b3ee30**

Documento generado en 02/02/2024 10:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>